

Factores Psicológicos y Sociales Necesarios para Desarrollar un Programa de Justicia juvenil Restaurativa en Santa Marta según opiniones de los funcionarios públicos

Psychological and Social Factors Necessary to Develop a Restorative Juvenile Justice Program in Santa Marta according to the opinions of public officials

Recibido: 11-09-2024 | Aceptado: 28-11-2024

Sandra Leonor Rodríguez Viviel*
Angela Cristina Tapias Saldaña**
Aura Consuelo Gonzalez Varela***

*<https://orcid.org/0009-0003-1610-9270>
Universidad Sergio Arboleda, Santa Marta, Colombia
**<https://orcid.org/0000-0003-1131-6791>
Universidad Sergio Arboleda, Santa Marta, Colombia
***<https://orcid.org/0009-0007-1509-2699>
Universidad Sergio Arboleda, Santa Marta, Colombia

Resumen

Esta investigación identifica los factores psicosociales y actores claves requeridos para desarrollar un programa de Justicia Restaurativa que acompañe a víctimas y ofensores vinculados por el delito en la ciudad de Santa Marta Colombia. Esto en razón a las políticas mundiales que promueven el modelo de Justicia Restaurativa como una alternativa humanizada que disminuye la reincidencia y favorece el cambio psicosocial en los involucrados, por lo cual se considera que puede ser aporte para la convivencia en paz en Santa Marta.

Este modelo alternativo de justicia y de solución de conflictos humanos, es compatible con la justicia retributiva tradicional, beneficia en primera instancia a las víctimas, también a quienes cometieron el crimen y especialmente a la comunidad que los rodea, la cual puede impactarse por el miedo al delito y busca mecanismos que promuevan la pacificación.

Se usó metodología mixta, para identificar los factores que posibiliten generar un programa local de justicia juvenil restaurativa. Como resultado se identificó el interés y la disposición de todos los funcionarios estatales, quienes se han aproximado a prácticas restaurativas con capacitación, sin embargo, confirman que aún no es consuetudinario realizar encuentros restaurativos víctima-ofensor, no cuentan con instalaciones para realizarlo, aunque reportan estar en disposición para favorecer procesos de justicia restaurativa, consideran que se requiere entes externos que regenten el programa y dispongan de especialistas, instalaciones y tiempo para desarrollarlos. Se perciben

Cómo citar

Rodríguez-Viviel, S. L., Tapias Saldaña, A. C., & Gonzalez Varela, A. C. Factores Psicológicos y Sociales Necesarios para Desarrollar un Programa de Justicia Restaurativa en Santa Marta según opiniones de los funcionarios : programa de Justicia restaurativa en Santa Marta. *MSC Métodos De Solución De Conflictos*, 5(8). <https://doi.org/10.29105/msc5.8-109>

algunas confusiones entre justicia restaurativa, conciliación y prácticas informales sin víctimas, las cuales pueden obstaculizar la ejecución de programas idóneos.

Palabras clave: *Justicia juvenil restaurativa, justicia alternativa, sistema penal.*

Abstract

This research aims to identify the psychosocial factors and key actors to develop a Restorative Justice program that accompanies victims and offenders linked to crime in Santa Marta Colombia. This is due to worldwide policies that promote the Restorative Justice model as a humanized alternative that reduces recidivism and favors psychosocial change in those involved, which is why it is considered that it can be a contribution to peaceful coexistence in Santa Martha.

This alternative model of justice and resolution of human conflicts is compatible with traditional retributive justice. It benefits in the first instance the victims, also those who committed the crime and especially the community that surrounds them, which can be impacted by the fear of crime and is eager for mechanisms that promote pacification.

A mixed methodology is proposed to identify the factors that make it possible to generate a local restorative juvenile justice program. As a mixed result, the interest and willingness of all state officials was identified, who have approached restorative practices with training; however, they confirm that it is not yet customary to hold victim-offender restorative meetings, they do not have facilities to do so, although they report being willing to promote restorative justice processes, they consider that external entities are required to manage the program and have specialists, facilities and time to develop them. There is some confusion between restorative justice, conciliation and informal victim-free practices, which can hinder the execution of suitable programs.

Keywords: *Restorative juvenile Justice, alternative justice, penal system.*

1. INTRODUCCIÓN

La delincuencia juvenil es un problema social que ha adquirido gran relevancia en las últimas décadas, debido al aumento de la participación de los jóvenes en actividades delictivas, lo que ha generado preocupación en la sociedad y en las autoridades. Se entiende por delincuencia juvenil el conjunto de actividades delictivas cometidas por individuos que todavía no alcanzan la mayoría de edad (Paz & Andreu, 2018; INLM,

2017), aun cuando el concepto de mayoría de edad puede variar según la jurisdicción que se tome como referencia (Young et al., 2013). Las actividades de delito juvenil pueden variar desde el consumo de drogas (Alvarado, 2013), el vandalismo (Jiménez, 2005), el robo (Alvarado, 2013), la agresión física, sexual (OMS, 2023) e incluso el homicidio (OMS, 2023). Es una problemática que afecta a los jóvenes, sus familias, comunidades y a la sociedad en su conjunto (ICBF, 2015).

América Latina es la región más violenta del mundo, posee las tasas de homicidios más elevadas, la mayor incidencia de violencia urbana, el secuestro, la justicia por mano propia y los conflictos ambientales (Rettberg, 2019); lamentablemente los jóvenes son centrales en este problema, como agresores, víctimas o testigos (Alvarado & Tenenbaum, 2023). Este fenómeno constituye un desafío pendiente por solucionar, ya que involucra un aumento en el gasto social, toda vez que genera costos relacionados con los servicios públicos, como la salud mental, la educación especial y lo judicial (Ccopa-Quispe, et al., 2020).

En términos estadísticos, los jóvenes latinoamericanos entre los 15 y 29 años representan casi la mitad de las víctimas de homicidios en la región (Alvarado & Tenenbaum, 2023); este dato es aún más alarmante si se observa que en los primeros 18 años de este siglo, han ocurrido casi 2,4 millones de homicidios. A esta región en 2018 que representa solo el 8% de la población mundial, le corresponde el 50% de los homicidios registrados a nivel mundial de acuerdo con los datos recabados por las Naciones Unidas (Hernández, 2021). Llama la atención que en homicidios la mayor parte de los implicados son individuos que apenas acaban de cumplir la mayoría de edad (Lizarazo & Méndez, 2020).

Un documento gubernamental colombiano informa que en 2015 se presentaron a nivel nacional 25.962 ingresos al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, de los cuales se detectaron 5,259, infiriendo que las tasas de reincidencia juvenil en el delito superan el 20%, (Ministerio de Justi-

cia y del Derecho, 2018). El Observatorio del Delito de la Policía Nacional destaca que, en promedio en Colombia, cada día son privados de la libertad 248 jóvenes, este dato implica que el 80% de las capturas realizadas corresponden a personas en minoría de edad. El 40% de estas capturas han sido por once delitos específicos. El hurto a personas es el delito con mayor incidencia con un 78%, seguido por el tráfico, porte de armas, y las lesiones personales.

Se reportó que en la ciudad de Santa Marta los adolescentes participaron en el 43.18% de hurtos; en el 11.36% de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes; en el 7.95% de los homicidios; el 4.55% de los actos sexuales con menor de 14 años; en un porcentaje igual en fabricación, tráfico o porte de armas de fuego (Morales et al., 2015). De acuerdo con la caracterización de los jóvenes del SRPA, los jóvenes con 17 años de edad (42%) tienen una mayor propensión a cometer actos en contra de la ley penal, siendo los hombres quienes lideran este indicador con un 82% de participación (ICBF, 2020).

Esto revela que la situación es preocupante y exige una mayor responsabilidad de padres y familiares en el acompañamiento de los jóvenes, por supuesto de las autoridades y la sociedad en general (Rama Judicial, 2023), acorde con lo planteado el Código de Infancia y Adolescencia, que conmina a la corresponsabilidad de la familia, al tiempo que establece medidas especiales para la protección y reinserción de los adolescentes en conflictos penales (Congreso de Colombia, 2006). El sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes se basa en un

enfoque restaurativo, que busca la reparación del daño causado, la rehabilitación del joven delincuente y su reintegración social (Rama Judicial, 2023).

2. MARCO TEÓRICO DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN ADOLESCENTES

La Justicia Juvenil Restaurativa es un enfoque legal, participativo y colaborativo, que busca abordar los conflictos penales involucrando a jóvenes, con el objetivo de fomentar la responsabilidad y la reparación del daño causado por el delito, así como proporcionar herramientas para evitar futuras conductas delictivas y fomentar su reinserción social. Ofrece una alternativa al sistema penal tradicional, centrándose en la rehabilitación, la responsabilidad y la reintegración de los jóvenes en conflicto con la ley, con el objetivo de brindar atención individualizada a cada caso y asegurar el bienestar y resocialización de los jóvenes implicados (Oficina Rectora de Justicia Restaurativa de Costa Rica, 2021).

La Organización de Naciones Unidas (ONU 2006) recomienda a los gobiernos el uso de la Justicia Restaurativa y elabora un Manual para su promoción, allí la define como el proceso en el que la víctima y el ofensor y, cuando sea adecuado, cualquier otro individuo o miembro de la comunidad afectado por un delito participan de manera activa en la resolución de los asuntos derivados del delito, generalmente con la ayuda de un facilitador. En la misma línea, pero más recientemente Ríos y Olalde (2011) la explican como “El método de resolver los conflictos que, debidamente incorporado al proceso

penal, atiende prioritariamente a la protección de la víctima y al restablecimiento de la paz social mediante el diálogo comunitario y el encuentro personal entre los directamente afectados, con el objeto de satisfacer de modo efectivo las necesidades de todas las partes, devolviéndoles una parte de la disponibilidad sobre el proceso y sus eventuales soluciones, procurando la responsabilización de la persona infractora y la reparación de las heridas personales y sociales provocadas a la víctima por la infracción penal” (p.11)

Existe un amplio espacio para la viabilidad de programas restaurativos en Colombia, ya que el código de procedimiento penal (2004) ha consagrado un capítulo que posibilita su aplicación. Lamentablemente el cambio de paradigma genera resistencia en los funcionarios judiciales y el desconocimiento de sus procedimientos ha retrasado su apropiación, como se evidencia en el Conpes 3629 (2009) en el cual el Comité Nacional de Política Social sigue instando la necesidad de hacer realidad estas prácticas.

La Justicia Restaurativa en esencia proporciona un marco de políticas único para hacer frente a la delincuencia juvenil y otras transgresiones de adolescentes, y tiene como objetivo facilitar la reparación y promover la curación entre los jóvenes responsables, las víctimas y la comunidad en general (Kimberly, Wilson y Olaghere 2022)

Experiencias foráneas vgr. Perez-Fraguero y Ollero (2020) publican el éxito de su programa de Justicia restaurativa y tratamiento

de drogodependencias en el sistema penitenciario español. Prison Fellowship International alcanza 40 años de promover restauración a población adulta interna en prisión y su reparación a víctimas.

En Colombia se documentan otras experiencias exitosas como la de Britto (2010) y la de Tapias y Cols.(2017). En Bogotá existe un único Programa de Justicia Juvenil Restaurativa, una experiencia agenciada por la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia de la Alcaldía Mayor de Bogotá ha brindado atención a 1.500 adolescentes y jóvenes, 800 víctimas y a cientos de integrantes de sus sistemas familiares, de los cuales solo el 5% reincide, por lo cual recibió el Premio Excelencia a la Gestión Jurídica Distrital por su trabajo con las víctimas y los ofensores. Las autoras han observado que estos programas siguen aumentando en Colombia, puesto que se han generado en ciudades como Bogotá, Medellín, Cali y Barranquilla.

Caro (2015) reafirma que la normativa colombiana sobre infancia y adolescencia, Ley 1098 (2006), conmina a la aplicación de este modelo restaurativo, pedagógico, específico y diferenciado. Llobet (2011) explica que universalmente la JR se ha acogido exitosamente en el paradigma de la justicia penal juvenil, que contiene especiales garantías para los menores de edad, con quienes se busca diversificar y desjudicializar. González-Ballesteros (2009) señala que excepcionalmente ha logrado instalarse como una alternativa consuetudinaria a la justicia tradicional en Nueva Zelanda e Irlanda. En otros países, representan una

alternativa reducida, aunque en expansión. Llobet (2011) aporta datos sobre el número de los programas existentes infiriendo que la JR está en auge, ya que a finales de los años setenta existían unos pocos en Estados Unidos y Canadá, en contraste con el millar que identifica a mediados de los noventa “con 318 en América del Norte y 712 en Europa”. p.33 Según este autor, dentro de las razones para el incremento de estos programas se encuentran la disminución de reincidencia y la mayor rentabilidad económica.

Martínez (2015) desde España aclara que para hacer viable la implementación de programas restaurativos, se requieren apoyos por parte del sistema de justicia estatal específicamente en talento humano y materiales; así como apoyos por parte de la civilidad a través de participación comunitaria. Coincide con González-Ballesteros (2009), quien desde una mirada internacional explica la urgencia de establecer estándares legales, enfatiza que es perentoria la discusión que permita fijar lineamientos para estos programas, pues indubitablemente deben promoverse, empero también reglamentarse.

Propósito del Estudio

Esta investigación indaga ¿Cuáles son los factores psicosociales necesarios para desarrollar un programa de Justicia juvenil restaurativa en la ciudad de Santa Marta según opiniones de los funcionarios? Pretende evidenciar las necesidades psicológicas y sociales para implementar modelos de justicia restaurativa según opiniones de

los funcionarios. Adicionalmente, identificar actores claves que requieren desarrollar programas restaurativos, crear instrumentos cuantitativos y cualitativos para medir los elementos necesarios para la realización de programas restaurativos y proponer factores que se requieren para desarrollar un programa restaurativo.

3. MÉTODO

La presente investigación es descriptiva (Hernández, et al 2010, p.4) mixta para la parte cuantitativa se construyó un instrumento específico y para la cualitativa se realizó un grupo focal (Martínez, 2006; Lara et al 2022).

Muestra participante

Se realizó una muestra por saturación, ya que prácticamente todos los funcionarios estatales del SRPA de Santa Marta, participaron en esta investigación, de forma que no son tan solo una muestra, sino que realmente equivale al universo de los funcionarios los cuales se vincularon voluntariamente a esta muestra intencional. Adicionalmente se agregaron los profesionales de la ONG que es la entidad que opera en la ejecución de la sanción, aunque ellos realmente no son funcionarios estatales y responden a otras lógicas.

Los participantes en el estudio para la fase cualitativa Respuestas de 13 operadores judiciales del Sistema de Responsabilidad Penal, 5 de ICBF, 2 de la Defensoría del Pueblo, 3 Jueces, 1 Fiscal, 1 Procuradora y 2 operadores de ONG.

Tabla 1
Participantes fase cualitativa

ONG	2
DEFENSORÍA DEL PUEBLO	3
FISCALÍA	2
ICBF	2
PROCURADURÍA	1
RAMA JUDICIAL	3

En la fase cuantitativa se realizaron 21 encuestas, de funcionarios judiciales de los cuales la mayoría son de sexo femenino con una distribución de 71% de mujeres y un 29% de hombres. La distribución por entidades, se dio de la siguiente manera, observándose mayor presencia participativa de los funcionarios de la ONG CAIMEC

Tabla 2
Participantes fase cuantitativa

ONG	8
DEFENSORÍA DEL PUEBLO	4
FISCALÍA	1
ICBF	3
PROCURADURÍA	1
RAMA JUDICIAL	4

Instrumento

Para lograrlo se diseñó instrumento cuantitativo, encuesta en formato escala Likert que permitió recabar la información específica para el estudio. Instrumento de 36 ítems que permitió medir las opiniones de represen-

tantes de las instituciones que operan el sistema de justicia juvenil, con respecto a cuatro dimensiones de recursos, capacitación, necesidad y experiencia percibida. Esta escala fue validada por tres jueces expertos se obtuvieron 17 comentarios, cinco de redacción y finalmente se corrigieron 2 ítems en este sentido y 1 por gramática. Seguidamente se presenta el ejemplo de un ítem de la encuesta:

¿En mi institución se exige difundir la JR?

Opciones de respuesta

- Muy en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni acuerdo ni desacuerdo
- De acuerdo Muy de acuerdo

Para la fase cualitativa se utilizó el grupo focal en varias sesiones, herramienta que contó con doce interrogantes para que respondieran con perspectiva institucional, limitando las opiniones personales.

4. RESULTADOS CUALITATIVOS

Entidades o actores claves que se requieren para aplicar la justicia restaurativa:

Las opiniones se agrupan en dos categorías: estatales y civiles.

Estatales: “se requieren la Fiscalía, la Defensoría, la Judicatura, Defensoría del Pueblo, Policía de Infancia y Adolescencia, Comisarías de Familia”. “falta un actor en el sistema que represente a las víctimas, ya que ellas tampoco son el interés central de la Fiscalía, ni de los jueces” se requiere crear

un actor. “El ente territorial podría asumir el rol de abanderar a las víctimas” “si interesa” al Ministerio Público y sus instituciones.

Civiles: “vincular a Consejo de juventudes para tener pares de apoyo”, “Hay que involucrar las familias y la comunidad” Fiscalía: “se necesita un ente externo especializado listo para atender, mientras no exista en la ciudad es un problema porque los casos con el principio de oportunidad resultan fallidos y hubiera sido más corta la sanción y la culminación del caso con el proceso ordinario. Incluso para el joven es más breve y sencillo”. También mencionan el sector educativo, los líderes de Consejos de Juventud. Para liderar se considera inicialmente a la Alcaldía y la Fiscalía.

Los participantes concuerdan con que es un tema interinstitucional, incluyen organismos estatales, empero agregan otras no gubernamentales que representen a la sociedad y sugieren haya un programa especializado instituido para la derivación de los casos.

Ruta que permita captar los casos:

Las respuestas se agrupan en tres categorías:

- No existe.
- Fiscalía.
- Programa especializado.

No existe: No hay una ruta o un programa para ver quien inicia ese sistema, hace falta diseñarla y saber cómo debe terminar, para que no sea de manera improvisada. Se recurre al principio de oportunidad, pero no es una ruta. Tam-

bién se requiere voluntad política para lograrlo, especialmente la Gobernación.

Fiscalía: “Los casos generalmente inician en la Fiscalía o el ICBF o la Defensoría, allí debería empezar”. “Es clave el rol del Fiscal designado en cada caso. La ruta se encuentra por la mitad, llega al juez se pierde el proceso”.

Programa especializado: “Los jueces tienen que negar porque no hay una entidad que garantice la intervención restaurativa especializada para los adolescentes y sería irresponsable con ellos y las víctimas”.

De las anteriores narrativas se deriva que no hay una ruta clara a implementar, no es claro el consenso sobre quien lidera o toma iniciativa en los casos.

A la institución que usted representa le interesa promover la Justicia Restaurativa:

Surge una única categoría que es Si hay interés: “Considera que, si le interesa a Ministerio Público por la función preventiva, porque mejora la convivencia, el bienestar y la atención a la familia”.

“Dice que sí, por la misionalidad en torno a la protección, pero se requiere el apoyo de otras entidades como los colegios, porque no se puede una sola se requiere articular. Además, porque ayuda a intervenir las crisis”. “Es importante porque evita el conflicto y el desgaste de la justicia” “Si le interesa porque promueve los principios de oportunidad y aunque tienen un espacio pequeño de incidencia en el sistema, cuando aban-

deramos como personas se observa que los jóvenes piden perdón”.

Se observa la unificación de actitudes proclives a la JR en todas las instituciones estatales.

En su institución ya se realizan diálogos víctima-victimario:

Se identificaron tres categorías:

- no se realizan
- si se realizan
- confusión con otros mecanismos:

No se realizan: “aún no hemos aplicado eso”, “algunos casos de manera excepcional, pero no hay herramientas suficientes”, “Misionalmente no es posible, porque el objeto contractual del operador es con los jóvenes del Sistema y la atención no cubre a las víctimas”, “Hay víctimas que no están interesadas, no desean participar...se puede recurrir a la comunidad”.

Si se realizan: “se han hecho experiencias y prácticas, como no tenemos acceso a las víctimas se decide hacer de manera informal por su complejidad... Lo que si existen son prácticas restaurativas”, “Si hay prácticas restaurativas improvisadas, especialmente en delitos de violencia familiar, lesiones y hurto”.

Confusión con otros mecanismos: “En Sistema de Adolescentes desde 2020 se realizan audiencias, conciliaciones y ellos solicitan perdón”, “En todos los casos se propone conciliar...los que hemos sido víctimas tenemos que perdonar porque no sirve seguir odiando”.

Los funcionarios presentan respuestas divergentes, algunos explícitamente declaran la ausencia de encuentros víctima-victimario, otros hablan de casos excepcionales, de conciliaciones, peticiones de perdón y prácticas informales. Se observa que no hay una respuesta contundente que permita colegir la ejecución actual de programas restaurativos formales.

Su organización cuenta con instalaciones adecuadas para encuentros restaurativos:

Básicamente se hallaron dos posturas de opinión si existen y no existen.

No existen: “carecemos de instalaciones, son precarias en general. “Tenemos hacinamiento para los profesionales, se podría combinar con espacios en los colegios”, “No tenemos el sitio, intentamos por nuestros propios medios...”

Si existen: “A través del operador si se hacen diálogos con los ofensores, sin la víctima, hay una parte dada, cuentan con guía y protocolos con los jóvenes y las familias”. “Hemos tenido capacitación, diplomados, cursos. El operador tiene infraestructura, talento humano, capacitaciones, talento humano en equipo interdisciplinario y especialista en el área”. “Podemos recurrir a lugares informales de la cotidianidad, la playa, cerca del sitio del conflicto, en el patio del colegio, en “lugares no lugares”, sin necesidad de tribunalizar el espacio”.

Los representantes de entidades estatales coinciden con que no cuentan con insta-

laciones para llevar a cabo esta práctica, quienes opinan diferente y afirmativamente son los profesionales de la ONG operador particular que, si cuenta con espacios, aunque se aclara en el grupo focal que los realizan “con los ofensores, sin la víctima”.

En su institución hay preparación para aplicar la justicia restaurativa

Los participantes emiten un concepto indicando que aún no están listos, que requieren capacitación, afirman que conocen en porcentajes variables que oscilan entre 15%, 20%, 30%, 40%, 50%, 70%, 80%. Adicionan que se requiere construir la ruta.

ICBF: “a través del operador. Los directamente vinculados al instituto no hacemos atención directa, no tenemos el tiempo, ni el espacio”.

Operador ICBF: “Se realizan muchas prácticas restaurativas con los adolescentes, jóvenes y sus familias, pero por misionalidad del SRPA no se incluye a las víctimas, ni a los adultos, hay un límite en la atención y los contratos del operador”.

Judicatura: “para los jueces es relevante y se desea dar paso al principio de oportunidad, pero hay un vacío porque no hay programas específicos y entonces hay que negarlo porque no hay una entidad especializada que se encargue de atender a los jóvenes y víctimas para el cambio. No basta con las instituciones que tradicionalmente los atienden y no incluyen a las víctimas”.

Los representantes en pleno, aunque conocen del tema no se auto perciben suficiente-

mente preparados, por lo que esperan que se lidere desde un organismo externo.

Considera que después de capacitarse todos y con los recursos adecuados la JR puede ser una alternativa de aplicación en una institución de apoyo externa.

Se organizan en dos categorías: Necesidad del programa y prerequisites

Necesidad del programa: “Hay que crear los programas”. “Tal vez la academia puede liderar, porque todos los actores del sistema ya tienen su rol”.

Prerequisites: “El líder debe ser el Sistema SRPA. En Nueva Zelanda es un servicio externo contratado con claridad de propósito”, “Falta voluntad política, no se cuida suficientemente a los adolescentes, se ha restado importancia. Falta la aplicación de las políticas y los recursos estancados. Si, falta capacitación”. “Falta conocimiento, las capacitaciones nos muestran que estamos muy lejos y se nota en los resultados del trabajo”. “Preparación que incluya coordinación, como los comités que hacen en Medellín, donde todo el equipo interinstitucional se reúne y sacan adelante un principio de oportunidad en veinte minutos y luego remiten al programa especializado que inicia la atención sin dilatar los procesos”.

Las narrativas evidencian la necesidad y el vacío del programa especializado, aunque indican que han recibido la capacitación reconocen que con no es suficiente con las condiciones actuales.

Situaciones de riesgo que habría que tomar en cuenta para aplicar o no procesos de JR

Los riesgos se ubican en tres categorías:

- revictimización
- desconocimiento
- inadecuación

Revictimización: “Posible impunidad”. “El daño a las víctimas y la afectación emocional para sus familias” “La posible revictimización en la persona afectada”.

Desconocimiento: “La falta de preparación para aplicar los mecanismos. La escasez de profesionales para abordar cada caso en concreto”.

Inadecuación: No haya una efectiva reparación. Que no se dé un verdadero proceso de reconciliación (perdón) social y comunitario”. “Que no haya suficiente preparación para que la víctima y el ofensor asuman el proceso”. “Que se incluya un grave delito o se haya causado un daño muy significativo a la sociedad”. “El perfil de las personas que entran al proceso” “Ambas partes no deseen conciliar” “la mínima responsabilización del ofensor”, “La falta de constancia en los procesos, es decir, puede existir consecuencias difíciles en la población objeto si no se tiene un seguimiento adecuado”, “Que el infractor represente un riesgo a la víctima y ella no lo perdona” , “Un límite para la Fiscalía es el tiempo, porque conceder el principio de oportunidad retrasa y afecta la estadística, lo cual se observa como menor eficiencia y se convierte en un riesgo para trasladar al profesional, entonces es más efectiva la

justicia ordinaria". "Que se reincida, faltando a la no repetición", "El entorno físico que permite la cercanía de víctima y ofensor"

Son múltiples los riesgos señalados por los participantes si no se desarrollan adecuadamente los programas restaurativos, entre ellos, la impunidad, la inadecuada selección

de casos o atención, la falta de cumplimiento, la eficacia procesal de los funcionarios.

Resultados cuantitativos

A continuación, se presentan los resultados directos del instrumento:

Tabla 3
Resultados escala Likert

ITEM	MUY EN DESACUERDO	EN DESACUERDO	NI ACUERDO NI DESACUERDO	DE ACUERDO	MUY DE ACUERDO
1. ¿En su institución se considera importante desarrollar programas de justicia restaurativa?				5	16
2. ¿En mi organización se exige difundir la justicia restaurativa?			1	10	10
3. ¿Dónde laboro se cree que la justicia restaurativa tiene impacto en la reducción de la delincuencia juvenil?				5	16
4. ¿En su institución se toman decisiones en igualdad de condiciones, entre víctima y victimario?		6	2	8	5
5. ¿En su institución hay procesos de justicia restaurativa que incluyan a las víctimas?	2	8	3	5	3
6. ¿observa que, en su institución, se tiene en cuenta en los procesos legales resarcir el daño de las personas en conflicto penal?		1		13	7
7. ¿En la entidad existe un interés por la implementación del enfoque de Justicia Restaurativa?				5	16

8. ¿En nuestra institución sabemos cómo aplicar concretamente justicia restaurativa?		3	3	5	10
9. ¿Como institución tenemos claro que hay que realizar una preparación individual, previa con víctima y ofensor, antes del encuentro de Justicia Restaurativa?		2	2	4	13
10. ¿La opinión del equipo de trabajo es que las personas incursoas en procesos legales deben ser sancionadas?	3	10	4	3	1
11. ¿Se abordan casos priorizando la reparación del daño y tomando en cuenta el enfoque diferencial?	1	1	3	11	5
12. En mi organización se considera que la reparación es un aspecto secundario siendo prioritaria la sanción punitiva?	7	8	1	3	2
13. ¿En su organización están familiarizados/as con las técnicas de mediación y resolución de conflictos en la justicia restaurativa?		4	2	7	8
14. ¿A nivel institucional se realizan diálogos con víctimas y ofensores?	3	6	4	4	4
15. ¿Hay en su institución evidencia científica de la aplicación de un programa JR que haya disminuido la reincidencia delictiva?	2	8	5	3	3
16. ¿Tras los acuerdos de reparación hacemos seguimiento de su cumplimiento efectivo?	2	3	4	12	
17. ¿En su institución se propende porque la víctima reciba efectivamente una reparación?	2	3	4	9	3

18. ¿En su organización se realizan encuentros previos, para preparar a víctimas u ofensores antes de dialogar-medar?	4	9	3	5	
19. ¿En su institución usan protocolos científicos que indiquen cómo asesorar a víctimas y ofensores con fines restaurativos?	3	6	3	7	2
20. ¿En su organización ya ejecutan los ofensores procesos de reparación a las víctimas y la comunidad dentro de los procesos judiciales retributivos?	3	3	6	5	4
21. ¿En la institución de la que hace parte, las víctimas y los ofensores están involucrados en los procesos de justicia restaurativa?	3	3	6	4	5
22. ¿Hay equidad en la atención que dan los operadores de justicia a víctima y ofensor?	1	7	4	6	3
23. ¿En la entidad para la que sirvo se tiene experiencia en la implementación del enfoque de Justicia Restaurativa?		2	3	11	5
24. ¿En la entidad para la que sirvo se puede proponer la implementación del enfoque de Justicia Restaurativa?		1		4	16
25. ¿En la entidad a la que sirvo se establece comunicación asertiva con los jóvenes en conflicto independientemente de su origen social?		2	1	3	15
26. ¿En mi institución hay espacios para desarrollar programas restaurativos?	3	4	2	2	10

27. ¿La institución en la que laboro destina presupuesto para la implementación de modelos de justicia restaurativa?	1	3	7	8	2
28. ¿Mi Entidad cuenta con profesionales expertos en la aplicación de justicia restaurativa?	3	6	2	5	5
29. ¿El ente estatal en que trabajo cuenta con profesional dedicado exclusivamente a aplicar programas restaurativos?	5	6	2	4	4
30. ¿Mi organización cuenta con programas de justicia restaurativa?	4	6	2	3	6
31. ¿Ya existe un programa que implemente JR y no es necesario crear más?	8	7	2	3	1
32. ¿En su institución se aplica justicia restaurativa porque se considera eficaz?	1	2	6	7	5
33. ¿Cuenta la institución con la capacidad de evaluar adecuadamente el impacto de la justicia restaurativa?	2	4	5	5	5
34. ¿En la institución se cuenta con tiempo suficiente para ejecutar a procesos restaurativos prolongados?	2	3	2	7	7
35. ¿En la entidad en que trabajo hay protocolos claros que permitan aplicar los principios de la justicia restaurativa en casos específicos?	2	5	2	8	4
36. ¿Se requiere una institución externa especializada para facilitar diálogos y reparación de víctima, victimario, autoridad y comunidad?			2	7	12

Discusión

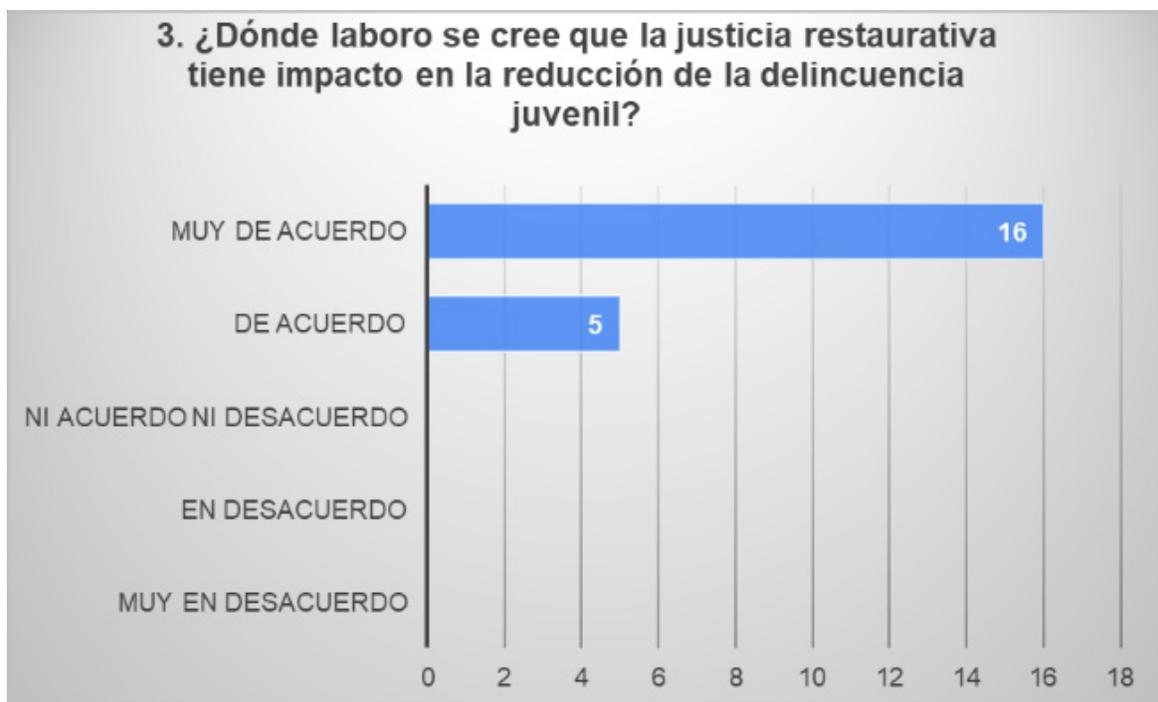
En grupo focal los participantes de forma unificada manifiestan su interés en JR, son consistentes en indicar que, aunque han recibido capacitación, no cuentan con suficiente conocimiento, no conocen una ruta para captar los casos, ni cuentan con instalaciones. Aunque mencionan que han tenido experiencias o prácticas informales, empero no la ejecución de un programa formal de JR, evidencian la necesidad y el vacío del programa especializado.

Dentro de los actores claves que se requieren para hacer viable la aplicación de justicia restaurativa mencionan todas las instituciones estatales de administración de justicia la Fiscalía, Defensoría, el ICBF, la Judicatura,

Defensoría del Pueblo, Policía de Infancia y Adolescencia, Comisarías de Familia y consideran que el liderazgo corresponde a la Alcaldía y la Fiscalía. Al ente gubernamental le compete liderar las políticas y recursos que permitan gestar un ente especializado en programas restaurativos y a la Fiscalía le corresponde proponer el principio de oportunidad según la resolución 455 de 2016 de la propia entidad y según Alcaldía (SF) También adicionan el sector educativo, los líderes de Consejos de Juventud.

En el instrumento cuantitativo de auto aplicación se observan reactivos con respuestas en consenso y positivas hacia los programas de JR como el siguiente:

Figura 1
Reactivo con similar tendencia de respuesta en la mayoría de la muestra



Tendencias unificadas similares se denotaron en los siguientes temas que alcanzan la mayoría de las respuestas: las diversas instituciones consideran importante desarrollar programas de justicia restaurativa (ítem 1 muy de acuerdo 66.7%, de acuerdo 29.2), perciben exigencias de difundir JR (ítem 2 muy de acuerdo 48.5%, de acuerdo 41.7), consideran JR reduce la delincuencia juvenil (ítem 3 muy de acuerdo 70.8%, de acuerdo 29.2), toman en cuenta resarcir el daño (ítem 6 muy de acuerdo 29.2%, de acuerdo 62.5), tienen interés de implementar JR (ítem 7 muy de acuerdo 75%, de acuerdo 25), se puede proponer la implementación de JR (ítem 24 muy de acuerdo 25%, de acuerdo 66.7%); sostienen una comunicación asertiva con los jóvenes, (ítem 25 muy de acuerdo 62.5%, de acuerdo 20.8%); opinan que se requiere una institución externa especializada (muy de acuerdo 34.8%, de acuerdo 52.2%), ya existe un programa y no hay que crear más (ítem 31 muy en desacuerdo 33.3%, desacuerdo 37.5%).

Son pocos los que consideran que las personas incursoas en procesos legales deben ser sancionadas (ítem 10) y conceptúan que la reparación es una acción prioritaria en su mayoría (ítem 12), lo que indica que el carácter restaurativo prima en los operadores, aunque no se descarta la necesidad de lo punitivo.

Estos hallazgos permiten identificar claramente un consenso en el que el grupo representativo de funcionarios del sistema de justicia juvenil está altamente interesado en desarrollar programas de justicia restaurativa (ítem 1, 7), pues la mayoría se encuentran motivados para hacerlo (ítem 2) por parte del Ministerio de Justicia y conceptúan que es un

método efectivo para reducir esta delincuencia (ítem 3). Esto indica que en los operadores hay una actitud generalizada proclive a la aplicación de este modelo de justicia, no obstante, requieren de un ente especializado para su concreción. Además, informan que sostienen una comunicación asertiva con los jóvenes independiente de su origen social. La razón para que los actores estén motivados en consenso para acoger la JR se debe a que existe en el plan nacional de la política criminológica pública del SNCRPA cuatrienio (2021), el pacto por la equidad que propende por garantizar las condiciones dignas de ejecución de la sanción, con un enfoque transformador que incluye la JR, la resocialización y la reintegración, en el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente y en el de adultos. Es decir, que hay una exigencia central del gobierno que propugna por la adopción de programas restaurativos. La pertinencia de los programas restaurativos ha sido sustentada científicamente como lo constata el meta análisis de Kimbrell, et al., (2022) que encontró que los programas y prácticas de JR mostraron una reducción pequeña a moderada ($g = 0,23$, IC [0,14, 0,32]) en el comportamiento delictivo futuro, en comparación con la justicia tradicional. Los resultados de reincidencia temprana, aunque no fueron estadísticamente significativos, no aumentaron la delincuencia y constituyen una posibilidad de cambio, por su potencial de mantener a los jóvenes fuera del sistema, reduciendo los costos, mantenerlos escolarizados e insertos en la comunidad. La investigación además demostró que las prácticas de Justicia restaurativa tienen un impacto positivo en las víctimas, quienes con frecuencia son olvidadas en la justicia tradicional.

En su generalidad los participantes indican que si se requiere una o varias instituciones externas que regenten programas restaurativos (ítem 31), concuerdan con la necesidad de su creación, pues comprenden que es un mecanismo que toma tiempo pues requiere una preparación psicosocial a los protagonistas del conflicto que son víctima - ofensor, lo cual requiere especialización en la temática. Para crear estos programas restaurativos Miranda et al., (2022) proponen como lineamientos cuatro principios de funcionamiento técnico: especialidad, inclusión, accesibili-

dad e integralidad. Respecto al primer numeral un servicio especializado en la temática, descentralizado con cooperación intersectorial, con monitoreo y evaluación, con personal experto con bajo manejo adversarial y con alto compromiso con el rol y experiencia en manejo de historiales con adolescentes.

En los resultados se aprecian otra tendencia de respuestas a los ítems con una completa dispersión, es decir, no hay consistencia en la forma de proceder en las instituciones, verbigracia, ítem 14.

Figura 2
Reactivo con completa dispersión de respuestas en la muestra



En los siguientes ítems se aprecia todo tipo de elecciones, sin tendencias, ni consensos, es decir, que cada quien lo percibe de una manera diferente, no hay una percepción social generalizada. Estos reactivos en los que se denota amplia dispersión de respuestas, incluyen, por ejemplo, el ítem (4) sobre la

igualdad de condiciones víctima-victimario y el ítem (5) que versa sobre si se incluyen víctimas en los procesos. En las siguientes gráficas se aprecia que hay ideas contrarias al interior de las instituciones, esto permite inferir falencias hacia las víctimas.

Figura 3
Igualdad de condiciones víctima-victimario

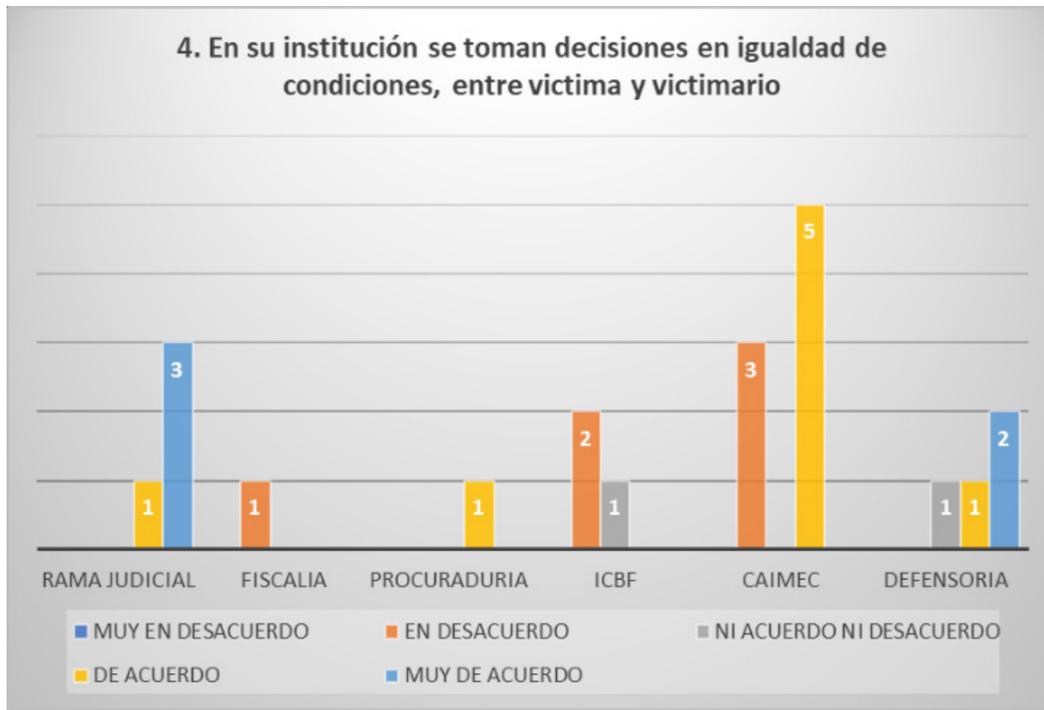
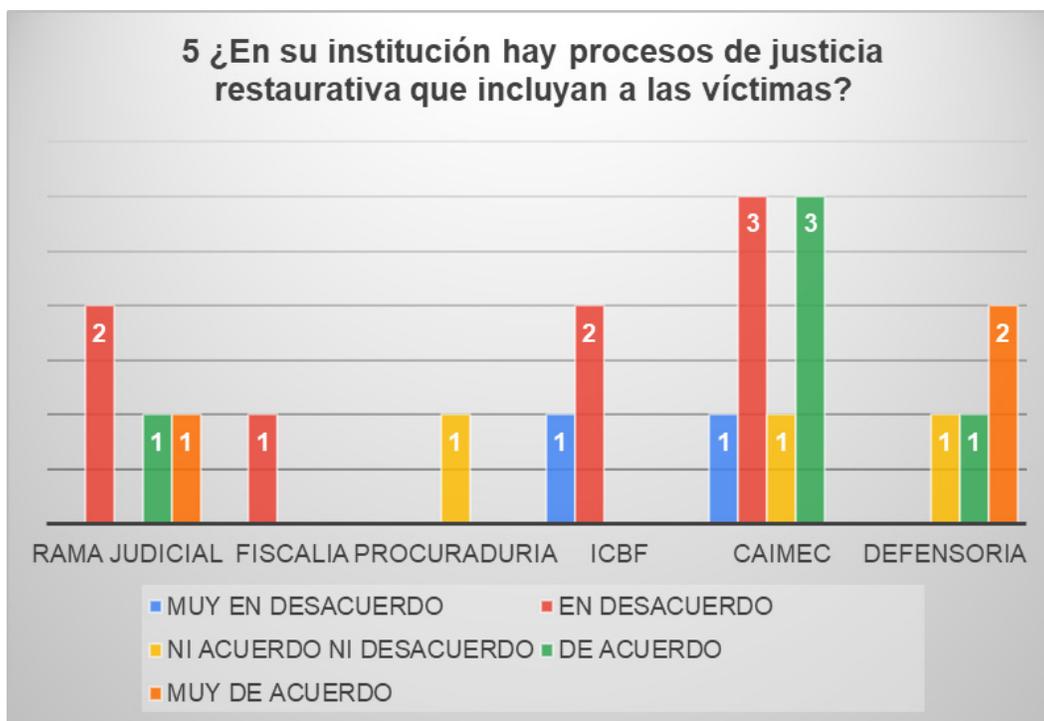


Figura 4
Procesos en que se incluyen las víctimas

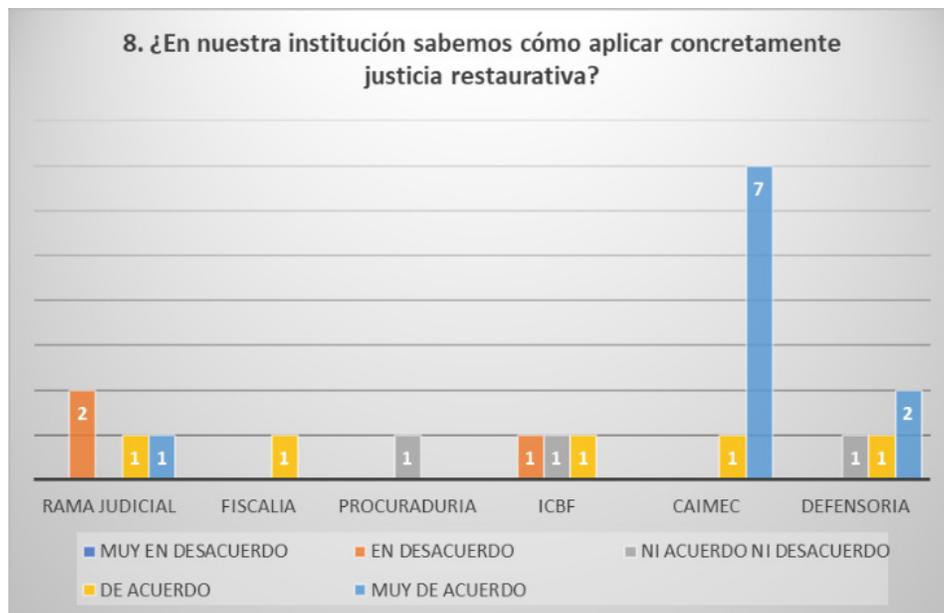


Tapias y Ortiz (en prensa) enfatizan que la presencia de la víctima es un requisito sine qua non en los procesos restaurativos, ya sea con la víctima directa o víctima sustituta. También Miranda et al., (2022) recomiendan que los programas restaurativos cuenten con el principio de la inclusión, pues es deseable que el programa tenga amplia cobertura, que nadie se sienta excluido, que contenga una definición clara de los criterios de inclusión y exclusión del programa, incluyendo delitos graves. Esto permite retrotraer la expresión del grupo focal “falta un actor en el sistema que represente a las víctimas, ya que ellas tampoco son el interés central de la Fiscalía, ni de los jueces “se requiere crear un actor” ya que al no existir un ente particularmente interesado en velar por ella se genera su exclusión. La razón más común de la ausencia de las víctimas es porque no las invitan a participar, porque no están organizadas las intervenciones restaurativas (Johnstone, 2017).

Complementariamente cuando afirman que “Misionalmente no es posible porque el objeto contractual del operador es con los jóvenes del Sistema y la atención no cubre a las víctimas”, se identifica que esta ausen-

cia de las víctimas es un vacío crítico de los programas restaurativos y evidencian que hay una dificultad formal para la implementación y es que falta una institución que se encargue de atenderlas y garantizar sus intereses. Algo similar se encuentra al preguntar si ya hay procesos restaurativos (21), existe tal variabilidad en las respuestas que no es concluyente la información y se puede colegir que no hay tendencia a lo restaurativo. El propio MinJusticia (2018) valida la imperiosidad del trabajo con la víctima, pues explica cómo desarrollar el procedimiento para realizar reuniones de preparación con la víctima para la práctica restaurativa. El involucrar a las víctimas tiene dos razones fundamentales: ayudar en el cambio de los delincuentes y beneficiarse de los efectos curativos del proceso restaurativo. Respecto al ítem (8) se colige hay un desencuentro de opiniones sobre cómo aplicar JR, pues opinan diferencialmente al interior de las mismas instituciones ICBF, los de rama judicial y Defensoría, lo que indica que no hay procedimientos claros contundentes. Mas adelante se analiza el dato sobresaliente de esta figura respecto a la respuesta del ente operador de la sanción.

Figura 5
Conocimiento para aplicar justicia restaurativa



Tampoco hay unicidad respecto al conocimiento de técnicas de JR (13) es decir que varían respuestas entre las instituciones y también intra entidades. Esto coincide con

lo encontrado en el grupo focal en el cual los participantes responden que no están listos, no se siente preparados y su conocimiento tiene porcentajes del 15-80%.

Figura 6
Familiarización con mediación y justicia restaurativa



Hallazgos también divergentes se dieron con el ítem (19) respecto al uso de protocolos científicos que indiquen como asesorar con fines restaurativos, los funcionarios estatales opinan con divergencia y los que contestan positivamente son de la ONG. Esta realidad local es subsanada por Min Justicia (2018) que generó una guía metodológica para la implementación del programa de justicia juvenil restaurativa en el cual se presenta paso a paso como ejecutar protocolos restaurativos.

Alcaldía de Bogotá (SF) que publicó una guía para la aplicación del principio de oportunidad.

A la falta de consenso se aúna el ítem (34) hay tiempo suficiente en la institución para procesos prolongados, en el que también prima la elección de acuerdo por la ONG. Del análisis de estos ítems 8, 13, 19 y 34 surgieron respuestas contrastantes y novedosas del operador ONG CAIMEC en las cuales sus posturas están en sentido afirmativo y contrario del resto de las instituciones estatales, pues afirman saber cómo aplicar JR, estar familiarizados con las técnicas JR, conocer protocolos y contar con los tiempos suficientes, aunque en el grupo focal fue claro que ellos intervienen solo a los ofensores y no a las víctimas. Estas concepciones aparecen porque ellos cuentan con documentos institucionales como el protocolo de procesos y prácticas restaurativas ICBF (2021) en los que mencionan las prácticas restaurativas informales que les propone la institucionalidad, en el cual se mencionan prácticas restaurativas informales como la declaración afectiva, la resonancia apreciativa, las

preguntas restaurativas –afectivas y las preguntas foco. Aunque este texto especifica que existen prácticas formales como los paneles de impacto, la prestación de servicios a la comunidad, la mediación víctima ofensor, los círculos restaurativos y las reuniones espontáneas. Min Justicia (2018) especifica que prácticas restaurativas son mediación, círculos de paz, conferencia de grupo familiar y reunión restaurativa. Resulta relevante aclarar de forma crítica que esto se presta para la interpretación errónea, ya que indica equívocamente que una metodología restaurativa pueden ser actividades sencillas como hacer preguntas y realizar ejercicios en ausencia de las víctimas.

Salvador & España (2022) coinciden en explicar que, aunque se ha difundido ampliamente la JR, en la actualidad no hay consenso en su concepción, ni en su aplicación, se habla de prácticas, de programas, de ejercicios. Tapias y Ortiz (2023) también indican que se confunde JR con perdón, prácticas religiosas, rehabilitación del ofensor sin incluir la víctima, con verdad, justicia y reparación que son propias de la justicia ordinaria y la transicional, etc. Evidencia de esta confusión se observa en los resultados del (ítem 9) en el que se inquiriere si hay que hacer preparación de víctimas y ofensores, la mayoría consideran que sí, aunque algunos, indican que no es necesario (Fiscalía e ICBF).

En torno a si ya se realizan diálogos con víctimas y ofensores en las instituciones (14) respuesta que implica un indicador crucial para identificar si realmente se practica la restauración, la judicatura y fiscalía indican que no

se realizan, al menos un funcionario de cada una de las instituciones afirma que tampoco lo hace. En efecto esto requiere las condiciones suficientes para garantizar su ejecución, como lo explican participantes del grupo focal: “Los jueces tienen que negar porque no hay una entidad que garantice la intervención restaurativa ...y sería irresponsable”, “se necesita un ente externo especializado listo para atender, mientras no exista en la ciudad es un problema porque los casos con el principio de oportunidad resultan fallidos y hubiera sido más corta la sanción y la culminación del caso con el proceso ordinario. el tiempo afecta las estadísticas”. Adicional a las condiciones, también es vital un cambio de paradigma en los funcionarios, pues Laxminarayan & Wolthuis (2015) explican que las actitudes punitivas de juristas pueden dificultar la derivación de suficientes casos a JR. Relativo a las experiencias JR (23), la mayoría responde afirmativamente, esto se debe a que han realizado principios de oportunidad por iniciativa personal, o a que sostienen prácticas restaurativas, sin víctimas (ICBF, 2021) Aunque un profesional de la rama judicial y otro de la defensoría aclaran que no lo han hecho.

De lo anterior se puede colegir que en Santa Marta no se identifican programas restaurativos funcionando, tan solo se han realizado unas experiencias aisladas, similar a lo que reporta Wilasco (2022) en Rio Grande Do Sul Brasil que se supone es pionero en prácticas restaurativas, aunque realmente es muy incipiente en el sistema penal, tienen pocas experiencias, aún no se realizan círculos, ni mediaciones víctima-ofensor, el foco no se centra en ellos, sino en reconectar al

joven con la familia-comunidad o se limitan a acoger a la víctima en círculos de apoyo por el trauma sufrido, aunque reconocen la importancia de lo restaurativo, falta mucho por evolucionar para que llegue a los tribunales penales, aún falta mucha adhesión de la población, muchas víctimas se niegan a participar porque creen que elimina la responsabilidad del delincuente.

Ante la pregunta sobre la ejecución actual de encuentros previos para preparar a víctima-ofensor (18), hay disparidad de posturas, resulta llamativo que los de la ONG contestan positivamente, cuando realmente no tienen posibilidad de contactar a las víctimas, entonces sus respuestas afirmativas corresponden a la opinión parcial de atención a los ofensores.

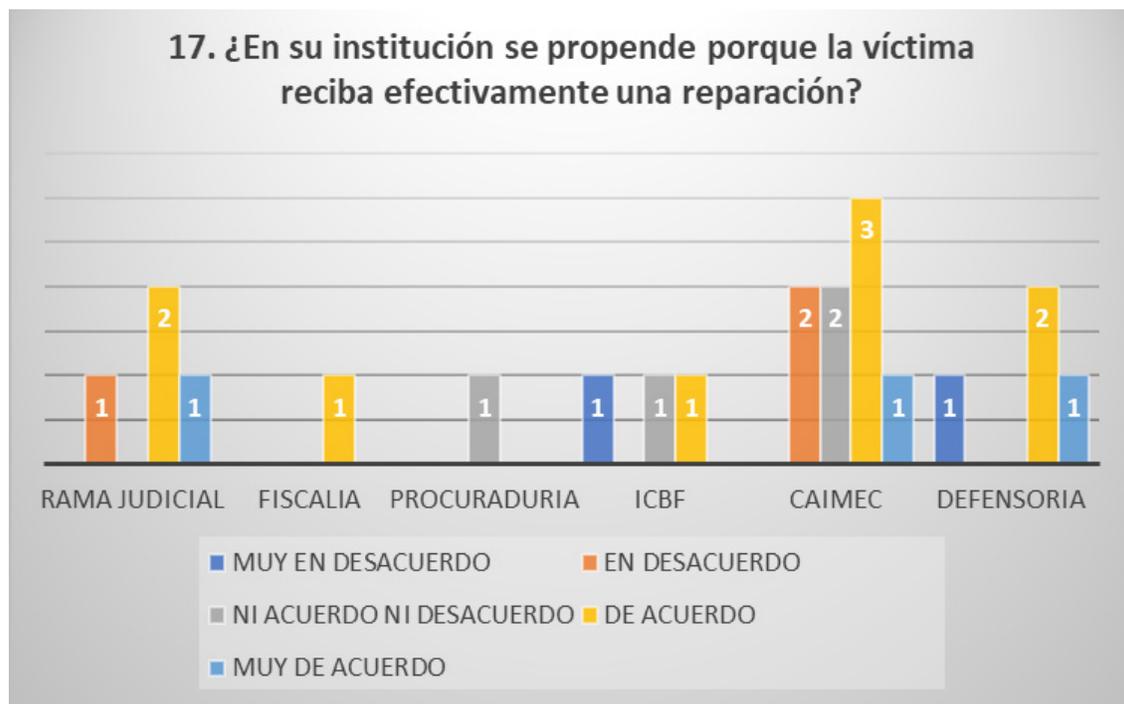
Sobre otro interrogante, la mayoría niegan que en la propia institución exista evidencia de un programa que haya disminuido la reincidencia (15), solo algunos de la ONG e ICBF asienten, aunque se presentan divergencias intrainstitucionales, por lo cual no es una postura totalmente confiable, lo cual puede explicarse porque no hay estudios científicos que den cuenta de ello, de manera que son respuestas idiosincráticas.

Cuestiones sobre la vigilancia del cumplimiento de la reparación, permiten inferir que hay un olvido de las necesidades de las víctimas, pues al indagar si se hace seguimiento del cumplimiento, (ítem 16) no hay una tendencia generalizada, aunque la mayor parte consideran que si se realiza (58%), representantes de rama judicial, Defensoría e ICBF informan taxativamente que esto no se

revisa (12%) y un subgrupo de diversas instituciones elige la respuesta neutra. Al inquirir si se propende porque la víctima reciba reparación (ítem 17), algún profesional de todas las instituciones conceptúa que esto no se realiza, aunque un número significativo (45,8%) afirman estar de acuerdo. Ofori-Dua et al., (2019) revela que aun en la actualidad las víctimas están insatisfechas con el sistema de justicia criminal, siguen sien-

do la parte olvidada. En esto coinciden las percepciones de los participantes del grupo focal, cuando indican que falta un actor que represente a las víctimas jurídicamente, pero también se requiere sean atendidas sus necesidades psicológicas, la contención de sus emociones, se favorezca su resiliencia al trauma y empoderarlas para la eficacia procesal en la justicia restaurativa o retributiva.

Figura 7
Propenden porque la víctima reciba efectivamente la reparación



Al averiguar si hay espacios para desarrollar JR (26), especialmente los de la ONG afirman que sí, empero en ICBF y rama judicial varios funcionarios informan que no hay espacio, en la Defensoría hay diversas posturas. No hay acuerdo, es posible que no se comprendió como espacio físico, sino que se haya asumido “espacio” como una actitud

favorable, como apertura para la adopción de este mecanismo JR, esto contrasta con lo mencionado en el grupo focal en el cual son enfáticos al responder que no cuentan con espacio físico en las propias instalaciones del Estado. Para esclarecer el asunto vale la pena retrotraer las opiniones del grupo focal en el cual los funcionarios estatales

consensuaron su carencia de espacios para desarrollar programas restaurativos. Con esto se denota un contraste en las respuestas de la encuesta y las del grupo focal, ya que en la técnica narrativa manifestaron no contar con espacios en sus instituciones, ni realizar encuentros directos con víctimas y ofensores, en cambio en la encuesta varios respondientes si contestaron afirmativamente a estos reactivos. Esto se puede deber a que el grupo focal permite el debate y confrontación inmediata por las otras instituciones, en contraste la encuesta permite incluir más pensamientos idiosincráticos y favorece la expresión de más opiniones políticamente correctas. Adicionalmente, en la encuesta opinaron más actores del operador de ICBF que no fueron parte del grupo focal.

Ante la pregunta si cuentan con presupuesto (27) son tan diversas las opiniones de los encuestados que no se puede afirmar concretamente que exista un presupuesto para programas JR. Se conoce que varios se han beneficiado de capacitaciones al respecto y esto indicaría que, si hay rubros, aunque otros opinan en desacuerdo e incluso con la opción intermedia (ni acuerdo ni desacuerdo). La autonomía y el presupuesto de una institución viabiliza enteramente la gestión restaurativa, como se aprecia en Núñez et al., (2020) que la Fundación Paz y Bien ha operado en Agua Blanca en Cali desde 1987 hasta la actualidad ha desarrollado múltiples programas con enfoque restaurativo como las casas de restauración juvenil, las consejeras de familia que son lideresas comunitarias que fungen como mediadoras.

De los ítems que cuestionan si cuenta con expertos en JR (28), con profesionales dedicados exclusivamente a programas JR (29), lo clave es señalar que no hay una postura uniforme al respecto, es decir, hay personas concedoras, aunque sin hallazgo contundente al respecto. El Ministerio de Justicia de Colombia (2018) propone que para implementar programas restaurativos de justicia juvenil restaurativa haya equipos interdisciplinarios que cuenten con un coordinador profesional de ciencias sociales o humanas, trabajador social, psicólogo, abogado.

Hay respuestas divergentes en los subsiguientes ítems (20) que indaga si ya ejecutan procesos de reparación en justicia retributiva, en el reactivo (22) al investigar si hay equidad en los procesos a víctima y ofensor, igualmente el ítem (30) respecto a la existencia programas JR en la institución, o la capacidad de evaluar el impacto (33) las respuestas se hallan en completa dispersión, no permiten colegir nada a nivel general o institucional, todos contestan muy variadamente, lo cual se puede deber a la influencia de diferencias individuales en opinión y no propiamente a circunstancias institucionales. Todas estas preguntas permiten colegir que cada institución tiene una postura diferente, una actuación diversa, experiencias contrastantes y diversidad de recursos, etc. De forma que no cuentan con las condiciones que se requieren para implementar en la actualidad los programas de justicia restaurativa.

Sobre el ítem respecto a la existencia de protocolos claros (35) la respuesta más elegida es de acuerdo (37.5%) empero no es

suficiente para indicar que ya se aplican exitosamente.

Abordan casos priorizando la reparación del daño y tomando en cuenta el enfoque diferencial (indiferente 17,7%, muy de acuerdo 25%, de acuerdo 50%) las respuestas son diversas y no permiten decantar alguna tendencia particular.

5. CONCLUSIÓN

Con los resultados de este estudio, es posible colegir que en la ciudad de Santa Marta existe un consenso entre los operadores judiciales sobre el interés y la importancia de desarrollar programas de justicia restaurativa en la ciudad, motivados por la teoría y por la política pública, ya que constituye un mecanismo efectivo para reducir la delincuencia juvenil.

Los participantes afirman que para operar estos programas se requiere actores claves estatales entre los que figuran Fiscalía, la Defensoría, la Judicatura, Defensoría del Pueblo, ICBF, Policía de Infancia y Adolescencia, Comisarías de Familia. Y actores de la sociedad civil como Consejo de juventudes, familia, comunidad).

Se observó consenso en los servidores estatales y disposición a cooperar con los procesos restaurativos, aunque son contundentes al explicar que no cuentan con el tiempo, ni las instalaciones para llevarlos a cabo y paradójicamente, el operador que en su haber si dispone de instalaciones y tiempo, no tiene acceso a las víctimas porque ellas exceden su alcance contractual.

Los profesionales de este estudio, indican que desconocen protocolos y no cuentan con una ruta clara para los procesos restaurativos, aunque intuyen que para iniciarla es perentorio el papel de la Fiscalía y para llevarla a término con éxito se requiere de la creación de un programa especializado externo que esté articulado con las entidades estatales y fomente la participación de la sociedad civil. Esta opinión de los funcionarios es parcial, pues con base en la literatura (Min Justicia 2018) Alcaldía (Sf) las investigadoras confirman que ya existen protocolos y esta creada la ruta para Colombia, confirmando que lo que realmente se adolece es de una organización dedicada a implementarlo, ya que estas actividades desbordan los conocimientos y funciones de los servidores públicos.

Adicionalmente, los profesionales de la administración de la justicia, informan que han realizado aproximaciones excepcionales a diálogos restaurativos, aunque en ellas se identifica una confusión errada por la ejecución de prácticas sin la concurrencia de víctimas, también homologación equívoca con otros métodos como la conciliación o con situaciones como pedir perdón, ya que la justicia restaurativa va más allá de una disculpa. Lo anterior, no es óbice para que informen que no cuentan con la experticia para realizarlos, aunque han recibido capacitaciones, a la hora de afrontar los casos resultan insuficientes. Se puede aseverar que comprenden que la implementación requiere de una preparación previa de víctimas, ofensores y comunidad, que implica técnicas especiales, espacios privados adecuados, tiempos adicionales, por lo cual se necesita de un

ente autónomo, especializado, que cuente con profesionales expertos y al cual cuente con estructura administrativa y financiera apoyada por el estado que permita un óptimo funcionamiento y la derivación directa de los casos para una atención restaurativa expedita. Este complejo proceso, se puede complementar con la aplicación de instrumentos de evaluación del impacto, lo que haría posible darle seguimiento periódico al programa de Justicia Restaurativa Santa Marta, lo que conlleva a ajustes y mejoras continuas.

Los hallazgos de esta investigación, pueden constituir propuestas finales para gestionar ante las entidades gubernamentales la creación de una institución especializada que ejecute articuladamente los procesos restaurativos en la ciudad que reclaman los profesionales que apoyan la administración de la justicia juvenil en Santa Marta Colombia.

TRABAJOS CITADOS

- Alcaldía de Bogotá. Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. (SF) *Guía para la aplicación del principio de oportunidad*. Tomo 2. UNODC
- Alvarado, A. (2013) La violencia juvenil en América Latina. *Estudios Sociológicos*, XXXI (91), 229-258 <https://www.redalyc.org/pdf/598/59830136009.pdf>
- Alvarado, A., & Tenenbaum, G. (2020). *Youth Violence in Latin America*. *Oxford Research Encyclopedia of Criminology*. <https://oxfordre.com/criminology/display/10.1093/acrefore/9780190264079.001.0001/acrefore-9780190264079-e-579>
- Britto, D. (2010). *Justicia Restaurativa. Reflexiones sobre la experiencia de Colombia*. Loja: Universidad Técnica Particular de Loja.
- Caro, S. (2015). Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en el marco de la Justicia Restaurativa, desde el año 2006 en Colombia. *Summa Iuris*, 3(1), 150-183.
- Cocopa-Quispe, F; Fuster-Guillén, D; Rivera-Paipay, K; Pejerrey-Rivas, Y; Yupanqui-Bustamante, M. (2020). Factores de la delincuencia juvenil en el Perú desde el enfoque preventivo, *Revista Eleuthera*, 22(2),149-169. <https://doi.org/10.17151/eleu.2020.22.2.10>
- Consejo Nacional de Política Social (2009). Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes: Política de atención al adolescente en conflicto con la ley. (CONPES 3629). Departamento Nacional de Planeación.
- Fiscalía General de la Nación (2016) Resolución 4155 que reglamenta la aplicación del principio de oportunidad.
- González-Ballesteros, A. (2009) Justicia restaurativa y proceso penal garantías procesales, límites y posibilidades *Revista Ius et Praxis* 15(2), 165-195
- Hernández, R., Fernández, C., Baptista, M. (2010) Metodología de la investigación. McGraw Hill
- Hernández, H. (2021). Homicidios en América Latina y el Caribe: magnitud y factores asociados. *Notas de Población*, 113, 119-144 <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/697cad82-e48a-462d-8c38-b3be76914106/content>
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). (2015). *Observatorio del Bienestar de la Niñez*. https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/delincuencia_juvenil_web.pdf
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). (2021) *Procesos y prácticas restaurativas en el sistema de responsabilidad penal adolescente SRPA*. Criterios orientadores para la implementación. USAID HRH ICBF
- Jiménez, R. (2005). La delincuencia juvenil: fenómeno de la sociedad actual. *Papeles de población*, 11 (43), 216-261 http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-74252005000100009
- Johnstone, G. (2017). Restorative justice for victims: inherent limits?. *Restorative Justice*, 5(3), 382-395. <https://doi.org/10.1080/20504721.2017.1390999>
- Lara, M., Mansilla, M., Servín, M; Mendiola, M; Cazales, V.

- (2022). Los grupos focales como estrategia de investigación en educación: algunas lecciones desde su diseño, puesta en marcha, transcripción y moderación. *CPU-e Revista de Investigación*, 34,162-197. <https://doi.org/10.25009/cpue.v0i34.2793>
- Lizarazo, L., & Méndez, A. L. (2020, Septiembre 12). *Delincuencia juvenil | Cada día capturan 248 jóvenes en Colombia - Delitos - Justicia - ELTIEMPO.COM*. El Tiempo. <https://www.eltiempo.com/justicia/delitos/delincuencia-juvenil-cada-dia-capturan-248-jovenes-en-colombia-537536>
- Kimbrell, C., Wilson, D. y Olaghery, A. (2023) Restorative justice programs and practices in juvenile justice: An updated systematic review and meta-analysis for effectiveness. *Criminology & Public Policy*. 22:161-195. <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/full/10.1111/1745-9133.12613>
- Laxminarayan, M., & Wolthuis, A. (2015). Accessibility of restorative justice: Attitudes as barriers to greater referrals. *Revista de Asistencia Social*, (4), 35-45
- Llobet, J (2011) Justicia restaurativa y garantías en la justicia penal juvenil. *Boletín Jurídico Virtual IUS Doctrina*, 4 (6) 11-61 <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/iusdoctrina/article/view/13602/12922>
- Martínez, M. (2006). La Investigación Cualitativa. *Revista de investigación en psicología*, 9(1), 123-146
- Martínez, M. (2015). La justicia restaurativa y un modelo integrador de justicia penal. *Revista De Derecho De La UNED (RDUNED)*, (16), 1237-1263. <https://doi.org/10.5944/rduned.16.2015.15252>
- Mera, A. (2016). Mecanismos alternativos de solución de conflictos en América Latina: Diagnóstico y debate en un contexto de reformas. Biblioteca Cejamerica En Centro de Estudios de Justicia de las Américas CEJA Aportes para un Diálogo sobre el Acceso a la Justicia y Reforma Civil en América Latina. (p375-433) GIZ
- Ministerio de Justicia y el Derecho. (2019). *Programa de Justicia Juvenil Restaurativa*. Ministerio de Justicia y del Derecho. <https://www.minjusticia.gov.co/Sala-de-prensa/PublicacionesMinJusticia/Programa%20de%20Justicia%20Juvenil%20Restaurativa..pdf>
- Min justicia OIM (2018) Guía metodológica para la implementación del programa de justicia juvenil restaurativa. Procesos Digitales SAS.
- Miranda, P; Farah, J; Bolívar, D; Baracho, B., Fernández, M. (2022) La mediación penal restaurativa juvenil en el marco del nuevo Servicio nacional de reinserción social juvenil en Chile: principios y fundamentos de una norma técnica. *Política Criminal*, 17(33), 229-262 DOI:10.4067/S0718-33992022000100229
- Nuñez, C, Arango, A. Giraldo-Rojas, J., Gomez, A., Gomez, E. (2020) Justicia restaurativa, cultura de paz y competencias psicosociales. Nuñez, C, Gómez, E. (2020) Juventud, violencia y paz. Experiencias investigativas en barriadas de Cali y Medellín. Sello Editorial Universidad de Medellín.
- Ofori-Dua, K., Onzaberigu, N. J., & Nimako, R. K. (2019). Victims, the Forgotten Party in the Criminal Justice System: The Perception and Experiences of Crime Victims in Kumasi Metropolis in Ghana. *Journal of Victimology and Victim Justice*, 2(2), 109-128.
- Organización de Naciones Unidas (2006) Manual sobre programas de justicia restaurativa. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf
- Organización de las Naciones Unidas. OMS. (2023). *Violencia juvenil*. Organización Mundial de la Salud. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/youth-violence>
- Paz, I., & Andreu, A. (2018). *Violencia y delincuencia juvenil: Algunas recomendaciones para su prevención*. Injuve. https://www.injuve.es/sites/default/files/2018/47/publicaciones/10._violencia_y_delincuencia_juvenil._algunas_recomendaciones_para_su_prevencion.pdf
- Perez-Fraguero, A., Ollero, J. (2020) Justicia restaurativa y tratamiento de drogodependencias en el sistema penitenciario español. Ministerio del Interior - Secretaría General Técnica
- Prison Fellowship (2022) Justice Action Center. Advocate for justices that restores. <https://www.prisonfellowship.org/about/justicereform/justice-action-center/>

- Procuraduría General de la Nación. (2011, March 2). *Informe de Vigilancia Superior al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes*. Procuraduría. <https://apps.procuraduria.gov.co/portal/media/file/VERSI%C3%93N%20DEFINITIVA%20INFORME%20SISTEMA%20DE%20RESPONSABILIDAD%20PENAL%20PARA%20ADOLESCENTES.pdf>
- Rettberg, A. (2020). Violencia en América Latina hoy: manifestaciones e impactos. *Revista de Estudios Sociales*, 73, 2-17 <https://www.redalyc.org/journal/5859/585968118011/585968118011.pdf>
- Ríos, J. y Olalde, A. (2011). Justicia restaurativa y mediación. Postulados para el abordaje de su concepto y finalidad. *Revista de Mediación*, (8), 10-19. Recuperado de <https://revistademediacion.com/wp-content/uploads/2013/10/Revista-Mediacion-8-01.pdf>
- Salvador S., España, J. (2022). La ausencia de claridad en la ontología de la justicia restaurativa a través de sus formas de aplicación en el contexto mexicano. *Opinión Jurídica*, 21(45), 110-124. <https://doi.org/10.22395/ojum.v21n45a5>
- Secretaría de Seguridad Convivencia y Justicia (2022) Programa Distrital de Justicia Juvenil restaurativa (2022) <https://scj.gov.co/es/justicia/programa-distrital-justicia-juvenil-restaurativa>
- Tapias, A., Ávila, N., Méndez, E., Méndez, Y. y Ramírez, C. (2017). *Justicia Restaurativa en Colombia. Aplicaciones desde la academia*. Editorial USTA.
- Tapias y Ortiz (2023) Lo psicológico de la justicia restaurativa. En *Diálogos sobre paz y violencia: Memoria, efectos psicosociales y terapéuticas de paz en Colombia - Volumen 3* (En prensa). ASCOFAPSI
- Young, S., Greer, B., & Church, R. (2013). Justice for Children Briefing: The minimum age of criminal responsibility. *Penal Reform International*, 4, 1-6 <https://www.penalreform.org/resource/justice-children-briefing-no4-minimum-age-criminal-responsibility/>
- **Sandra Leonor Rodríguez Viviel**
Psicóloga Esp. En clínica Magistrado en gerencia y administración de servicios de salud, Coordinadora docencia servicio U. Sergio Arboleda. Correo Sandra.rodriguezv@usa.edu.co
- Angela Cristina Tapias Saldaña.**
Magister en Psicología Jurídica. Docente investigadora U. Sergio Arboleda. Correo: angela.tapias@usa.edu.co
Criminología: Delincuencia y Victimología
- Aura Consuelo Gonzalez Varela**
Especialista en psicología forense Magister en Delincuencia, criminología y victimología. auragonzalez3@hotmail.com